REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO AUTONÓMICO DE JUECES

De la FEDERACIÓN HÍPICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Para su aprobación en la
Asamblea General Extraordinaria
del día 27 de junio de 2024

CAPÍTULO I
Constitución, objeto y domicilio del Comité Técnico Autonómico de Jueces (CTAJ)

Artículo 1

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la Federación Hípica de la Comunidad Valenciana, se constituye el Comité Técnico Autonómico de Jueces (en adelante CTAJ), como órgano técnico dependiente de la misma, en las materias de su competencia.

Artículo 2

El objeto del Comité Técnico Autonómico de Jueces es velar por:

- La observancia en general de las reglas que rigen el deporte hípico y en especial, la interpretación y aplicación uniforme de los Reglamentos Nacionales como Autonómicos de este deporte en las competiciones celebradas en el ámbito de la Comunidad Valenciana.
- La apreciación correcta de los resultados de las competiciones oficiales de ámbito autonómico.

Artículo 3

El domicilio del CTAJ será el mismo que el de la Federación Hípica de la Comunidad Valenciana.

CAPÍTULO II
Funciones del Comité Técnico Autonómico de Jueces (CTAJ)

Artículo 4

Las funciones del CTAJ son:

1.- Informar, por medio de la página web de la FHCV de cuantas modificaciones se produzcan en los Reglamentos estatales y autonómicos.
2.- Organizar y dirigir seminarios de las distintas especialidades y disciplinas para establecer criterios uniformes de la interpretación de los Reglamentos Nacionales y autonómicos.
3.- Establecer y dirigir la formación de Jueces Autonómicos o Territoriales de las distintas disciplinas y especialidades hípicas, programando cursos y planes de perfeccionamiento.
4.- Colaborar y coordinar con la RFHE la promoción de cursos y seminaries formativos para la formación, reciclaje y actualización de Jueces.
5.- Si la FHCV constituye un comité de designación, proponer el nombramiento de Jueces, y en caso de no existir dicho comité, designar a los Jueces para las diversas competiciones en las que se requiera la titulación de Juez Territorial o Nacional.
6.- Proponer a la FHCV los Jueces más idóneos para su asistencia a cursos y seminarios nacionales, así como su promoción a candidatos a Jueces Nacionales.
7.- Recopilar la documentación de las competiciones autonómicas para conocer la participación e incidencias en lo relativo a Jueces actuantes.
8.- Emitir cuantos informes sobre materias de su competencia sean requeridos por el Presidente o el Secretario General de la FHCV.
9.- Defender los intereses de los Jueces, y realizar cuantas funciones le correspondan o se le encomienden por parte del Presidente de la FHCV.

CAPÍTULO III
Composición del CTAJ

Artículo 5

1.- El Comité Técnico Autonómico de Jueces estará formado por:

a).Un Presidente, que será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la FHCV.

b).Dos vocales como mínimo y seis como máximo, designados de la siguiente manera:

- El 50% serán elegidos por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente de la FHCV de entre los que figuran como Jueces, y cumplan los requisitos del punto 4 de este artículo.

- El 50% restante será elegido por sufragio de entre los que figuran como Jueces, y cumplan los requisitos del punto 4 de este artículo. Podrá habilitarse un sistema telemático para la votación, y podrán ser electores todos los que figuren como Jueces, y federados, el día de la convocatoria de dichas elecciones.

2.- El Presidente del CTAJ designará, de entre los vocales, un vicepresidente y un secretario.

3.- Todos los cargos del CTAJ serán honoríficos, y sin remuneración, sin perjuicio del reintegro de gastos en los que pudieran incurrir por el desempeño de sus cargos.

4.- Todos los miembros del CTAJ deben estar en posesión al menos de un título de Juez, con al menos tres años de antigüedad, tener licencia deportiva nacional, o territorial de competidor, en vigor expedida por la FHCV, y ser residente de la Comunidad Valenciana.

5.- En ningún caso los acuerdos del CTAJ podrán vulnerar los adoptados por otros órganos de gobierno de rango superior.

CAPÍTULO IV
Del Presidente

Artículo 6

El Presidente del CTAJ, cesará en sus funciones por decisión del Presidente de la FHVC, dimisión o pérdida de su condición de federado.

El Presidente del CTATD tendrá las siguientes funciones:

1. Representar al Comité
2. Convocar y presidir las reuniones del Comité
3. Ejercer el voto de calidad en caso de empate
4. Delegar funciones en otros miembros del Comité
5. Convocar a las reuniones del CTAJ a cualquier persona, cuya presencia considere necesaria para los asuntos a tratar.
6. Coordinar y estimular toda actividad, firmando las propuestas, nombramientos, circulares, escritos y cuanta documentación se genere dentro del funcionamiento del Comité.

7. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Comité.
8. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, si lo hubiera, y en su defecto por el miembro del Comité de mayor jerarquía, antigüedad, edad, por ese orden, de entre sus componentes.
9. Aquellas otras atribuciones que le puedan corresponder por su cargo o le sean explícitamente delegadas por la Junta Directiva o el Presidente de la FHCV.

CAPÍTULO V
Del Secretario y los Vocales

Artículo 7

Son funciones del Secretario de CTAJ:

1. Custodiar los Libros y documentos del Comité, así como el despacho, registro y archivo de la correspondencia de la que dará cuenta al Presidente y Vocales a los que afecte.
2. Llevar al día los Registros y listados de jueces.
3. Actualizar el censo de Jueces, en el que figure su formación, su actividad y datos complementarios.
4. Publicar, una vez finalizado el plazo de renovación de Licencias, el listado de Jueces con licencia en vigor en el año en curso.
5. Emitir los informes y las certificaciones que se le soliciten
6. Redactar la Memoria Anual para su integración en la de la FHCV y correspondiente difusión
7. Difundir las circulares que se generen por la FHCV, remitir a los miembros del CTAJ y Comités Autonómicos cuanta información se reciba que afecte al Estamento de Jueces.
8. Levantar acta de las reuniones del Comité y remitir copia a los componentes del mismo y a la FHCV.
9. Efectuar la convocatoria de las reuniones el CTAJ por orden de su Presidente, así como las citaciones que procedan
10. Realizar aquellas otras funciones que le encomienden en el desarrollo de su cargo.

Artículo 8

Son funciones de los Vocales:

1. Desarrollar las funciones que el Presidente les encomiende
2. Presentar los informes de sus gestiones al Presidente
3. Hacer propuestas para el mejor funcionamiento del CTAJ
4. Participar en los debates, ejercer su derecho al voto, formular y expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
5. Presentar propuestas de actualización reglamentarias, cuando proceda.
6. Formular ruegos y preguntas.

CAPÍTULO VI
De los Jueces y sus categorías.

Artículo 9

La designación de los Jueces para las distintas competiciones no estará limitada por recusaciones ni por condiciones de cualquier clase.

Artículo 10

La clasificación técnica de los Jueces se llevará a cabo de acuerdo con los criterios establecidos por el CTAJ, y publicados para su conocimiento.

Artículo 11

Categoría de Jueces

- En función de su titulación, los Jueces pueden ser Autonómicos o Territoriales y Nacionales, y estos últimos podrán ser de nivel 1, 2 , 3 o 4
- Los Autonómicos o Territoriales son nombrados por el Presidente de la FHCV a propuesta del CTAJ una vez superados los mínimos exigidos y las pruebas de aptitud establecidas
- Los Nacionales son nombrados por el Presidente de la RFHE a propuesta del CTNJ una vez superados los requisitos exigidos.
- El CTAJ establecerá y publicará los requisitos mínimos exigidos para adquirir la condición de Juez Autonómico o Territorial y mantenenimiento de la situación de "activo"
- El CTAJ llevará una ficha de cada Juez, donde figurarán sus datos personales, antigüedad, licencia, categoría, ascensos, actuaciones y otras vicisitudes
- Se establecerá una lista de Jueces revisable periódicamente, donde se indicará la situación de "activo" o "inactivo" de cada Juez, clasificados de acuerdo con las siguientes categorías:

a) Juez Autonómico o Territorial:

A esta categoría tendrán acceso los Jueces Autonómicos o Territoriales que cumplan las condiciones siguientes:

- No estar inhabilitado como consecuencia de un expediente sancionador o no estar inmerso en un procedimiento que le pudiera llevar a la inhabilitación de acuerdo con el Reglamento Disciplinario de la RFHE.
- Asistir a los cursos y seminarios que se programen por el CTAJ de la FHCV, y se establezcan como obligatorios, realizar las actuaciones y/o prácticas mínimas establecidas, así como superar, en los casos en los que se determine, las pruebas o exámenes que se establezcan.

Los criterios y requisitos para mantener la categoría de Juez Autonómico o Territoral serán determinados por el CTAJ, atendiendo a las particularidades de cada disciplina y/o especialidad deportiva.

b) Juez Nacional:

Los criterios y requisitos para mantener las categorías de Juez Nacional serán determinados por el CTNJ de la Real Federación Hípica Española, atendiendo a las particularidades de cada disciplina y/o especialidad deportiva.

Todos los Jueces Nacionales estarán integrados en los listados de jueces de la FHCV con las mismas características que figuren en los listados de jueces de la RFHE

CAPÍTULO VII
De las Incompatibilidades

Artículo 12

El régimen de incompatibilidades, será el reflejado en el Reglamento General de la RFHE.

CAPÍTULO VIII
Del Régimen Económico

Artículo 13

La Junta Directiva podrá asignar al CTAJ una cantidad económica para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de subvenciones o ayudas de otros organismos o entidades, así como de los recursos propios que puedan generarse como consecuencia de la celebración de actividades o eventos propuestos para tal fin.

En todo caso, el Comité elaborará una propuesta anual y realizará toda la gestión económica a través de los departamentos administrativos de la FHCV.

En ningún caso, el comité podrá disponer de cuentas propias distintas de las de la FHCV.

CAPÍTULO IX
Régimen Disciplinario

Artículo 14

Se actuará de acuerdo con el Reglamento Disciplinario de la RFHE en los casos tipificados en el mismo.

Cuando la denuncia formulada sobre la actuación de un Juez sea susceptible de incoación de expediente disciplinario y precise la tipificación de la falta, el Comité Disciplinario de la FHCV solicitará al CTAJ el informe pertinente.

CAPÍTULO X
Régimen Documental

Artículo 15

El Régimen Documental, estará integrado por el Libro de Actas, en el que se incluirán las reuniones del Comité, el Libro de Registro de Títulos de los Jueces, el Archivo de copias de los informes emitidos y recibidos, sea de competiciones o de caualquiera otra materia, y cuanta documentación sea generada por el Comité en el desempeño de sus funciones, especialmente en los casos que afecten a los reglamentos y normas de la RFHE y de la FHCV, o cuando dicha documentación sea recibida o remitida de otros organismo o entidades ajenas a la propia Federación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez sea aprobado po la Asamblea General de la FHCV, y sustituirá, dejando sin efecto cualquier otro reglamento aprobado con anterioridad.